

132-DRPP-2019.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las trece horas cincuenta y un minutos del once de enero de dos mil diecinueve.

Recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por Mario José Varela Martínez, en su condición de secretario general del Comité Ejecutivo Superior del partido Nueva Generación, contra el auto 640-DRPP-2018 de las ocho horas un minuto del veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho.

R E S U L T A N D O

1.- En auto 640-DRPP-2018, de las ocho horas un minuto del veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, dictado por el Departamento de Registro de Partidos Políticos, se acreditaron los acuerdos tomados en la asamblea provincial de Cartago, celebrada el once de noviembre de dos mil dieciocho por el partido Nueva Generación, y se le indicó al partido político que se encontraban pendientes de designación los cargos del fiscal propietario y cinco delegados territoriales propietarios.

2.- Mediante escrito sin número del tres se diciembre de dos mil dieciocho, recibido el mismo día en la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General de Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, el señor Mario José Varela Martínez, en su condición de secretario general del Comité Ejecutivo Superior del partido Nueva Generación, presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el auto 640-DRPP-2018 de las ocho horas un minuto del veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho y solicitó que se acredite la planilla de delegados territoriales indicados en el recurso, caso contrario, se eleve en subsidio a conocimiento del Superior.

3.- Para el dictado de esta resolución se han observado las disposiciones legales. –

C O N S I D E R A N D O

I.-ADMISIBILIDAD. De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta inciso e), y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, procede el recurso de apelación contra los actos que en materia electoral dicte cualquier funcionario o dependencia del Tribunal con potestades decisorias en la materia. De igual forma, mediante resolución del Tribunal Supremo de Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve,

se estableció que, además, cabe el recurso de revocatoria. En ambos casos, los recursos deben interponerse dentro del tercer día ante la instancia que dictó el acto para que ésta se pronuncie sobre su admisibilidad.

En el presente caso, el auto impugnado fue comunicado el veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, quedando notificado al día hábil siguiente, es decir el día veintinueve. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo cinco del Reglamento de Notificaciones a Partidos Políticos por Correo Electrónico. El recurso se presentó el tres de diciembre del mismo año, es decir, dentro del plazo señalado por el ordenamiento jurídico electoral.

Corresponde analizar, además, si quien plantea la gestión posee la legitimación necesaria. Al respecto el Estatuto del partido Nueva Generación estipula en los artículos treinta y uno, incisos a) y b) y treinta y tres, inciso a), lo siguiente:

(...) ARTÍCULO TREINTA Y UNO. PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL: *La Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional será también la de la Asamblea Nacional. Este cargo tiene las siguientes funciones: a) La representación oficial del PNG ante las autoridades costarricenses e Internacionales. b) Fungir como representante legal del PNG con carácter de Apoderado Generalísimo con las limitaciones que la Asamblea determine, compartiendo el mismo grado de representación, sea de apoderado generalísimo con las limitaciones que la Asamblea determine y representante legal quien ocupe el cargo de Secretaría General, pudiendo ambas personas actuar conjuntamente o separadamente, con las limitaciones que determine la Asamblea Nacional, las cuales comunicara previamente al Registro Electoral. (...)*

ARTÍCULO TREINTA Y TRES. SECRETARÍA GENERAL: *La Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional es también de la Asamblea Nacional. Este cargo tiene las siguientes funciones: a) Ejercer junto con el Presidente la representación legal del PNG, como se ha descrito en ARTÍCULO TREINTA Y UNO. (...)* (El subrayado no es del original)

Se observa en consecuencia, que quien presenta la gestión es el señor Mario José Varela Martínez, en su condición de secretario general del Comité Ejecutivo

Superior del partido Nueva Generación, situación que lo legitima para impugnar el auto emitido por este Departamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y cinco del Código Electoral, razón por la cual, procede pronunciarse sobre el fondo del mismo.

II.- HECHOS PROBADOS. Para el dictado de la presente resolución, se tienen como demostrados los siguientes hechos: **a)** Mediante auto 897-DRPP-2017 de las diez horas once minutos del veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, se le indicó al partido Nueva Generación que la estructura provincial de Cartago no presentaba inconsistencias (ver folios 12661-12663 del exp. 131-2012 de la Dirección General de Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos); **b)** El once de noviembre de dos mil dieciocho, el partido Nueva Generación celebró una nueva asamblea provincial en Cartago. Dicha asamblea contó con la presencia de las delegadas del Tribunal Supremo de Elecciones, quienes el catorce de noviembre de dos mil dieciocho, remitieron el informe de fiscalización correspondiente (ver folios 14699-14705 del exp. 131-2012 de la Dirección General de Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos); **c)** De acuerdo con el informe de fiscalización, la asamblea provincial bajo estudio contó con la presencia de veintitrés asambleístas, cumpliendo así con el quórum de ley requerido, el cual es como mínimo de veintiún asambleístas (ver folio 14739 del exp. 131-2012 de la Dirección General de Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos); **d)** La citada asamblea acordó, por unanimidad, realizar nombramientos en el Comité Ejecutivo y, además, designar los delegados territoriales de la asamblea provincial de Cartago, en virtud de las renunciaciones y las destituciones de algunos de sus miembros (ver folios 14699-14705 del exp. 131-2012 de la Dirección General de Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos); **e)** Mediante oficios DRPP-193-2018 del veintitrés de abril, DRPP-211-2018 del veintisiete de abril, DRPP-255-2018 y DRPP-260-2018 del veinticinco de mayo, DRPP-407-2018 del seis de julio, DRPP-995-2018 del nueve de octubre, DRPP-1329-2018 y DRPP-1330-2018 del siete de noviembre y DRPP-1528-2018 del diecinueve de noviembre, todos de dos mil dieciocho, se conocieron las cartas de renuncia de los señores Marvin Alonso Rodríguez Vargas, cédula de identidad 112100591; José Luis Cerdas Sánchez, cédula de identidad 401250358; María Carolina Barrantes Marín, cédula de identidad 304320469; Manrique Vega Chavarría, cédula de identidad

303620143; Magaly Camacho Carranza, cédula de identidad 303180793; Marlen Zúñiga Piedra, cédula de identidad 303340018; Sirleny Quesada Conejo, cédula de identidad 113140706; Marco Picado Piedra, cédula de identidad 304060042; Ana Cristina Rivas Cordero, cédula de identidad 303850599 y Luis Gerardo Sanabria Hernández, cédula de identidad 301720966, las cuales fueron oportunamente comunicadas al partido Nueva Generación (ver folios 13063-13065, 13086-13088, 13131-13134, 13202-13205, 13832-13834, 14541-14543, 14572-14574, 14747-14749, del exp. 131-2012 de la Dirección General de Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos); **f)** El quince de noviembre de dos mil dieciocho el partido Nueva Generación aportó la resolución del Tribunal de Ética y Disciplina 2018-025 de las trece horas cinco minutos del nueve de noviembre de dos mil dieciocho con expediente 025-2018-TEDPNG, mediante la cual acogió la denuncia interpuesta por el señor José Pablo Cruz Mejías, en su condición de delegado territorial, contra los señores: Sirleny Quesada Conejo, cédula de identidad 113140706 y María Carolina Barrantes Marín, cédula de identidad 304320469, como secretaria propietaria y tesorera suplente, respectivamente, y además, como delegadas territoriales; Marco Picado Piedra, cédula de identidad 304060042, como presidente propietario; Diego Alonso Brenes Otárola, cédula de identidad 304310317, como presidente suplente; Ana Cristina Rivas Cordero, cédula de identidad 303850599, como secretaria suplente. Magaly Camacho Carranza, cédula de identidad 303180793; Marlen Zúñiga Piedra, cédula de identidad 303340018; Manrique Vega Chavarría, cédula de identidad 303620143; Roybin Fabián Retana Vindas, cédula de identidad 603660718 y Luis Gerardo Sanabria Hernández, cédula de identidad 301720966, como delegados territoriales, acordando revocar sus nombramientos por haber faltado de manera injustificada a más de cinco reuniones (ver folios 14735-14738 del exp. 131-2012 de la Dirección General de Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos) **g)** En esa misma fecha se aportó la resolución 2018-FIRMEZA-005-TED de las diez horas cinco minutos del trece de noviembre de dos mil dieciocho, también del Tribunal de Ética y Disciplina del partido Nueva Generación, en la que se declara la firmeza de la citada resolución 025-2018 TED PNG relativa a las destituciones de la provincia de Cartago (ver folio 14734 del exp. 131-2012 de la Dirección General de Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos) **h)** Mediante auto 640-DRPP-

2018, de las ocho horas un minuto del veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, se le indicó al partido político que no se cumplía con lo establecido en el artículo veintinueve, inciso d) del Estatuto partidario, con respecto al plazo de tres días hábiles para recurrir la resolución, por lo que siendo además, que en el expediente del partido político no constaban las cartas de renuncia de los señores Diego Alonso Brenes Otárola y Roybin Fabián Retana Vindas, no procedían las revocatorias de sus nombramientos, por ende, tampoco la acreditación de los delegados propietarios designados en la asamblea, por lo cual deberían presentar la renuncia del señor Retana Vindas, o indicar cuáles delegados serían acreditados (ver folios 14908-14911 del exp. 131-2012 de la Dirección General de Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos) **i)** Como documento probatorio, adjunto al recurso, el partido Nueva Generación aportó la resolución 2018-FIRMEZA-005BIS-TED de las nueve horas diecisiete minutos del tres de diciembre de dos mil dieciocho, del Tribunal de Ética y Disciplina, en la que deja sin efecto la resolución 2018-FIRMEZA-005-TED de las diez horas cinco minutos del trece de noviembre de dos mil dieciocho y declara nuevamente la firmeza de la resolución 025-2018 TED PNG (ver folios 14945-14947 del exp. 131-2012 de la Dirección General de Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos).

III. HECHOS NO PROBADOS. No los hay de relevancia para resolver este asunto.

IV. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO.

Argumentos del recurrente. En el recurso planteado se alega por parte del señor Varela Martínez, en resumen, lo siguiente: **a)** Que revisados los archivos del Tribunal de Ética y Disciplina y la resolución que se solicita reconsiderar, dicho Tribunal emitió una nueva resolución de firmeza –bis, la cual corrige ampliamente el conteo del plazo para recurrir, el cual por error, fue mal aplicado **b)** Que el señor Brenes Otárola no ha sido revocado ni ha renunciado, siendo que se mantiene en el cargo que tiene registrado, por lo que no se nombró a nadie en su lugar **c)** Que el señor Roybin Retana Vindas fue objeto de un proceso de revocatoria, según resolución 025-2018, la cual está firme a partir del quince de noviembre **d)** Que la asamblea provincial de Cartago ratificó a todos los presentes, siete nuevos delegados nacionales, para sustituir a una persona revocada y seis que renunciaron **e)** Que en la resolución 640-DRPP-2018, se indicó que no se cumple con lo establecido en el artículo veintinueve inciso d) del Estatuto, existiendo un error material, en virtud de que ese inciso regula

la conformación de la Comisión Política del partido **f)** Que se deja sin efecto la resolución 2018-FIRMEZA 005-TED del trece de noviembre de dos mil dieciocho y a su vez se declara en ese acto la firmeza de la resolución 025-2018 TED PNG de la provincia de Cartago.

Solicita en consecuencia, se acredite la planilla de delegados nacionales conformada por los señores: Francisco Antonio Hernández Chinchilla, Adriana Varela Martínez (sic), Marco Vinicio Cordero Campos, Carolina Anchía Brenes, Carlos Eduardo Hidalgo Flores, Anngy Viviana Quesada Hernández, Fernando Torres Quirós, Natalie Alvarado Torres, Walter Gonzalo Araya Orozco y Sandra del Carmen Víquez Soto, caso contrario, se eleve en subsidio a conocimiento del Superior.

Posición de este Departamento.

En relación con los argumentos del gestionante, el señor Varela Martínez indica que por error fue mal aplicado el conteo del plazo para recurrir, motivo por el cual el Tribunal de Ética y Disciplina emitió una nueva resolución de firmeza –bis, para corregir ese error.

Al respecto es necesario indicar que la resolución mediante la cual se acogió la denuncia interpuesta por el señor José Pablo Cruz Mejías, en su condición de delegado territorial, contra los señores: Sirleny Quesada Conejo, cédula de identidad 113140706 y María Carolina Barrantes Marín, cédula de identidad 304320469, como secretaria propietaria y tesorera suplente, respectivamente, y además, como delegadas territoriales; Marco Picado Piedra, cédula de identidad 304060042, como presidente propietario; Diego Alonso Brenes Otárola, cédula de identidad 304310317, como presidente suplente; Ana Cristina Rivas Cordero, cédula de identidad 303850599, como secretaria suplente. Magaly Camacho Carranza, cédula de identidad 303180793; Marlen Zúñiga Piedra, cédula de identidad 303340018; Manrique Vega Chavarría, cédula de identidad 303620143; Roybin Fabián Retana Vindas, cédula de identidad 603660718 y Luis Gerardo Sanabria Hernández, cédula de identidad 301720966, como delegados territoriales, acordando revocar sus nombramientos por haber faltado de manera injustificada a más de cinco reuniones, es la resolución del Tribunal de Ética y Disciplina 2018-025 de las trece horas cinco minutos del nueve de noviembre de dos mil dieciocho con expediente 025-2018-TEDPNG.

Asimismo, la resolución presentada por el partido político ante estos Organismos Electorales para demostrar la firmeza de los acuerdos tomados en dicha resolución, con el objeto de proceder con las destituciones de los miembros que conforman la estructura designada por la provincia de Cartago, es la 2018-FIRMEZA-005-TED de las diez horas cinco minutos del trece de noviembre de dos mil dieciocho, también del Tribunal de Ética y Disciplina.

De acuerdo con lo establecido en el artículo veintinueve, inciso i) del Estatuto partidario, la resolución será recurrible dentro del tercer día después de notificada, en virtud de lo cual, si la resolución del Tribunal de Ética y Disciplina 2018-025 es de las trece horas cinco minutos del nueve de noviembre de dos mil dieciocho, la resolución de firmeza debió haberse emitido a partir del quince de noviembre del mismo año, para cumplir con los tres días hábiles para que los interesados pudieran recurrirla.

No obstante, la resolución de firmeza del Tribunal de Ética y Disciplina 2018-FIRMEZA-005-TED, se fechó el trece de noviembre del año en curso, es decir, al segundo día hábil de haberse emitido la resolución 2018-025 de dicho Tribunal, y sin que se hubiese cumplido el plazo para recurrir supra citado, en virtud de lo cual no se considera que el conteo de dicho plazo, haya sido mal aplicado, sino que de acuerdo con la documentación presentada por el partido político, no concordaban las fechas indicadas entre la emisión de la resolución del Tribunal de Ética y Disciplina donde se destituye a los afectados y la resolución de firmeza de esa resolución, dictada por ese mismo Tribunal.

Por otra parte, indica el partido político que el señor Diego Alonso Brenes Otárola no ha sido revocado, ni ha renunciado, por lo que se mantiene en el cargo registrado, ya que no se nombró a nadie en su lugar; y que el señor Roybin Fabián Retana Vindas fue objeto de un proceso de revocatoria, según resolución 025-2018, la cual se encuentra en firme desde el quince de noviembre.

En el caso concreto de los señores Brenes Otárola y Retana Vindas, tal y como se mencionó en el auto 640-DRPP-2018 de repetida cita, ellos sí fueron revocados por el Tribunal de Ética y Disciplina del partido Nueva Generación, según consta en la resolución 2018-025 de las trece horas cinco minutos del nueve de noviembre de dos mil dieciocho con expediente 025-2018-TEDPNG, emitida por dicho Tribunal, siendo que no procedía la revocatoria de sus nombramientos, en virtud del

incumplimiento del plazo de tres días para recurrir, por parte del partido político, y de que no constaba en el expediente la renuncia respectiva por parte de los interesados. Adicionalmente, indica el recurrente que la asamblea provincial de Cartago ratificó a todos los presentes, siete nuevos delegados nacionales, para sustituir una persona revocada y seis que renunciaron.

En dicha asamblea se designó a las siguientes personas: Carlos Eduardo Hidalgo Flores, cédula de identidad 303850715, como presidente propietario y delegado territorial propietario; Adriana Varela Ramírez, cédula de identidad 303100164, como secretaria propietaria; Guillermo Eladio Torres Quirós, cédula de identidad 302690649, como tesorero propietario; Jonathan Núñez González, cédula de identidad 304500458, como secretario suplente; María Carolina Anchía Brenes, cédula de identidad 304190937, como tesorera suplente y delegada territorial propietaria. Anngy Viviana Quesada Hernández, cédula de identidad 111990193; Natalie Alvarado Torres, cédula de identidad 304460205; Fernando Torres Quirós, cédula de identidad 303330145; Sandra del Carmen Víquez Soto, cédula de identidad 303780304 y Walter Gonzalo Araya Orozco, cédula de identidad 1016110889, como delegados territoriales propietarios.

Respecto de ello, resulta necesario hacer notar que la asamblea de marras se celebró el sábado once de noviembre de dos mil dieciocho, es decir, dos días después de emitida la resolución 2018-025 de las trece horas cinco minutos del nueve de noviembre de dos mil dieciocho, en la cual se destituyó a las personas indicadas en el párrafo segundo de este apartado, sin siquiera haberse emitido la firmeza de la citada resolución, por parte del referido Tribunal, por lo que la ratificación de los nombramientos aducida por el partido político, no procedía en virtud del incumplimiento del plazo para recurrir, al igual que en caso de la fecha de firmeza de la resolución 2018-FIRMEZA 005-TED.

Además, alega la agrupación política que en la resolución 640-DRPP-2018, se indicó que no se cumplía con lo establecido en el artículo veintinueve, inciso d) del Estatuto, existiendo un error material, en virtud de que ese inciso regula la conformación de la Comisión Política del partido.

De acuerdo con lo indicado por el partido político, efectivamente por error material en el auto de cita, se señaló que en cuanto al plazo para recurrir no se cumplía con

lo dispuesto en el inciso d), del artículo veintinueve del Estatuto partidario, siendo lo correcto, citar el inciso i) del referido artículo.

No obstante, es necesario destacar que dicho error no afecta en lo absoluto el fondo del asunto sobre el cual versa el recurso interpuesto, puesto que los hechos que se han tenido como probados se mantienen incólumes.

Ahora bien, en su libelo, el partido político indica que posteriormente emitió una nueva resolución de firmeza, es decir, la resolución 2018-FIRMEZA-005BIS-TED de las nueve horas diecisiete minutos del tres de diciembre de dos mil dieciocho, del Tribunal de Ética y Disciplina, mediante la cual deja sin efecto la resolución 2018-FIRMEZA 005-TED del trece de noviembre de dos mil dieciocho y a su vez se declara en ese acto la firmeza de la resolución 025-2018 TED PNG de la provincia de Cartago.

De acuerdo con los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que con la nueva resolución de firmeza emitida por el Tribunal de Ética y Disciplina del partido Nueva Generación, se rectifica el plazo para recurrir, el cual estaba inicialmente comprometido. Evidentemente, se trata de un error por parte del partido político en el momento de consignar la fecha de la resolución de firmeza, por lo que se estima pertinente variar parcialmente el criterio vertido, en relación con las designaciones de los delegados territoriales y de conformidad con lo estipulado en el artículo cincuenta y seis del Código Electoral, procede acreditar los nombramientos realizados en la asamblea provincial de Cartago, celebrada el once de noviembre del año en curso, mismos que habían sido denegados en el auto 640-DRPP-2018.

Bajo este contexto, es procedente la revocatoria del nombramiento del señor Roybin Fabián Retana Vindas, cédula de identidad 603660718, como delegado territorial propietario, así como la acreditación de los nombramientos de los señores Carlos Eduardo Hidalgo Flores, cédula de identidad 303850715; María Carolina Anchía Brenes, cédula de identidad 304190937; Anngy Viviana Quesada Hernández, cédula de identidad 111990193; Natalie Alvarado Torres, cédula de identidad 304460205; Fernando Torres Quirós, cédula de identidad 303330145; Sandra del Carmen Víquez Soto, cédula de identidad 303780304 y Walter Gonzalo Araya Orozco, cédula de identidad 116110889, como delegados territoriales propietarios, por la provincia de Cartago, cuya estructura quedará conformada de la siguiente manera:

PROVINCIA CARTAGO

COMITE EJECUTIVO

Puesto	Cédula	Nombre
PRESIDENTE PROPIETARIO	303850715	CARLOS EDUARDO HIDALGO FLORES
SECRETARIO PROPIETARIO	303100164	ADRIANA VARELA RAMÍREZ
TESORERO PROPIETARIO	302690649	GUILLERMO ELADIO TORRES QUIRÓS
PRESIDENTE SUPLENTE	304310317	DIEGO ALONSO BRENES OTÁROLA
SECRETARIO SUPLENTE	304500458	JONATHAN NÚÑEZ GONZÁLEZ
TESORERO SUPLENTE	304190937	MARÍA CAROLINA ANCHÍA BRENES

DELEGADOS

Puesto	Cédula	Nombre
TERRITORIAL	304340977	FRANCISCO ANTONIO HERNÁNDEZ CHINCHILLA
TERRITORIAL	303100164	ADRIANA VARELA RAMÍREZ
TERRITORIAL	110620610	MARCO VINICIO CORDERO CAMPOS
TERRITORIAL	303850715	CARLOS EDUARDO HIDALGO FLORES
TERRITORIAL	304190937	MARÍA CAROLINA ANCHÍA BRENES
TERRITORIAL	111990193	ANNGY VIVIANA QUESADA HERNÁNDEZ
TERRITORIAL	304460205	NATALIE ALVARADO TORRES
TERRITORIAL	303330145	FERNANDO TORRES QUIRÓS
TERRITORIAL	303780304	SANDRA DEL CARMEN VÍQUEZ SOTO
TERRITORIAL	111610889	WALTER GONZALO ARAYA OROZCO

Tenga en cuenta el partido político que se encuentra pendiente de designación el cargo del fiscal propietario.

En lo que respecta a los puestos acreditados en este acto, cabe destacar que la vigencia de sus nombramientos será por el resto del período, sea a partir de la firmeza de esta resolución y hasta el día veintiocho de agosto de dos mil veintiuno.

POR TANTO

Se declara con lugar el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Mario José Varela Martínez, en su condición de secretario general del Comité Ejecutivo Superior del partido Nueva Generación y se acreditan los nombramientos de los delegados territoriales en la provincia de Cartago, según lo dispuesto en el Considerando de Fondo. Tome nota el partido político en cuanto al nombramiento pendiente del fiscal propietario, según lo expuesto. Por haberse resuelto en esta instancia las pretensiones del gestionante, no se admite para ante el Tribunal Supremo de Elecciones el recurso de apelación con subsidio interpuesto. Notifíquese. -

Martha Castillo Víquez

Jefa

MCV/smm/pixj

C.: Departamento de Registro de Partidos Políticos, Área de Asambleas
Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos
Expediente 131-2012, partido Nueva Generación
Ref., No. 3945, 3953, 4979-2018.